

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO PRIMERO

Florencia Caquetá, tres de abril de dos mil dieciocho

RADICACIÓN: 18-001-23-31-001-2018-00063-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CABRERA SEGURA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORENCIA

Magistrado Ponente: Dr. JESÚS ORLANDO PARRA.

Seria del caso resolver sobre la admisión del medio de control de la referencia, sin embargo, advierte el despacho que de las pretensiones de la demanda, conforme las cuales se busca suspender los efectos y declarar la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto 0237 del 14 de noviembre de 2017, el cual fue proferido por el Alcalde del Municipio de Florencia, es decir, se pretende la declaratoria de nulidad de un acto administrativo proferido por una autoridad de carácter municipal, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 155 del CPACA, este despacho carece de competencia para conocer del asunto, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, se declarará no competente para tramitar el mismo, y ordenará remitir el expediente por intermedio de la oficina de apoyo judicial a los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (Reparto) para que asuma el conocimiento del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia, por el factor territorio, para conocer del medio de control de **NULIDAD** promovido por **LUIS CARLOS CABRERA SEGURA Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE FLORENCIA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia **ENVÍESE** el expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Florencia a los Juzgados Administrativos del Circuito de Florencia (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaria háganse las desanotaciones correspondientes en el Programa de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado,



JESÚS ORLANDO PARRA



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 10³ ABR 2018.

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2016-00882-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ELKIN ALONSO HEREDIA PÉREZ
DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
AUTO NÚMERO : A.S-051-04-18 (S. Oral)

MAGISTRADA PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 03 ABR 2018

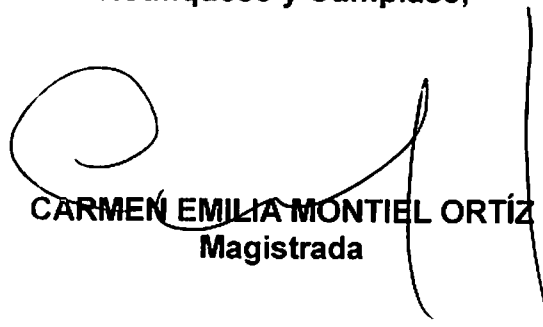
RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2017-00121-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : OMAR RODRÍGUEZ PANIAGUA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
AUTO NÚMERO : A.I. 024-04-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 9 de febrero de 2018 (fls.69 a 70), fue debidamente sustentada por el recurrente (fls. 71 a 74), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo activo en contra de la sentencia fechada del 9 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, 09 ABR 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2015-00672-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : HAMINTON MÉNDEZ PAJOY
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO NÚMERO : A.S-050-04-18 (S. Oral)

MAGISTRADA PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE:

- 1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.
- 2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 03 ABR 2018

RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00652-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JAIME ARLEY CORRÉA BAENA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NAL.
AUTO NÚMERO : A.I. 023-04-18 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia emitida el 12 de diciembre de 2017 (fls.80 a 85), fue debidamente sustentada por la recurrente (fls. 87 a 90), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada del extremo activo en contra de la sentencia fechada del 12 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado tercero Administrativo de Florencia que negó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada